

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-1230** *Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Sectorial de Personas Mayores. Expediente 1/2017-APR\_ORDENMUN.*

El Pleno de la Corporación Municipal, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 2 de noviembre de 2017, aprobó con carácter inicial la modificación de los Estatutos del Consejo Sectorial de Personas mayores del Ayuntamiento de Torrelavega.

El procedimiento se ha sometido al trámite de información pública por un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 222 de 20 de noviembre de 2017, el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la página web y el portal municipal de transparencia. Durante el citado plazo, contado del 21 de noviembre de 2017 al 5 de enero de 2018, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado emitido al respecto por el secretario general del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de los Estatutos.

"Artículo 5º. Composición del Pleno del Consejo Municipal de las Personas mayores.

1. El pleno es el máximo órgano de participación del Consejo Municipal de las Personas mayores, del que forman parte:

a) El presidente del Consejo municipal de las personas mayores.

b) El vicepresidente, elegido conforme establece el artículo 8.

c) El titular de la Concejalía delegada del Área de Servicios Sociales. Cuando la persona titular de dicha Concejalía ejerza otro cargo en el Consejo, esta vocalía será ocupada por otro concejal designado al efecto por la Alcaldía.

.../...

2. Corresponde a la presidencia del Consejo Municipal de las Personas mayores proponer al pleno la designación de uno de sus miembros para ejercer la Secretaría, de entre los vocales representantes de las asociaciones de personas mayores. La designación se aprobará por mayoría simple de sus miembros.

.../...

Artículo 7º. Miembros del Consejo Municipal de la Tercera Edad.

.../...

2. La condición de miembro del Pleno del Consejo Municipal de las Personas mayores se perderá por renuncia o por resolución judicial que afecte a la capacidad de obrar o suponga la inhabilitación para desempeñar un cargo público. Los miembros del Consejo Municipal que sean designados en función del cargo público que ejerzan o por su condición de personal eventual o de confianza, perderán su condición al cesar en los cargos o puestos de origen.

3. Sin perjuicio de señalado en el apartado anterior, la duración del mandato de los miembros del Consejo Municipal de las Personas mayores será de cuatro años, cesando en todo caso cuando se renueve el Consejo después de la constitución de la Corporación Municipal del respectivo mandato.

4. El régimen de asistencia por la concurrencia efectiva de los miembros de la Corporación Local a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de las Personas mayores, será el que se determine por los órganos municipales competentes al efecto.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

Artículo 8º. De la Presidencia del Consejo.

1. El Consejo Municipal de las Personas mayores será presidido por el titular de la Alcaldía o, por delegación de dicho órgano, por el titular de la Concejalía que ejerza atribuciones en materia de personas mayores. La vicepresidencia recaerá en otro miembro del Consejo Sectorial designado por la Alcaldía.

Artículo 10º. De la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará presidida por la persona que presida el Consejo Municipal de las Personas mayores, formando parte de la misma los siguientes vocales designados por dicha presidencia:

— Un representante de cada grupo político municipal, que será propuesto por el respectivo grupo municipal de entre sus vocales en el pleno del Consejo.

— Dos representantes de las asociaciones de personas mayores, que serán propuestos por dichas entidades mediante elección democrática de entre los vocales de las asociaciones en el Pleno del Consejo. Si las asociaciones no efectúan la propuesta en el plazo que se fije al efecto, la designación la realizará la presidencia directamente.

— Un representante de las organizaciones sindicales, que serán propuestos por dichas entidades mediante elección democrática de entre los vocales de las organizaciones sindicales en el Pleno del Consejo. Si las organizaciones sindicales no efectúan la propuesta en el plazo que se fije al efecto, la designación la realizará la presidencia directamente.

— Un representante de la Consejería competente en materia de personas mayores, que será propuesto por dicha Administración, en su caso.

2. Las entidades que efectúen las propuestas, podrán incluir tantos suplentes como miembros titulares les correspondan. Los suplentes designados podrán asistir a las sesiones de la comisión permanente en sustitución de los titulares.

3. La condición de miembro de la Comisión Permanente se perderá por renuncia o por resolución judicial que afecte a la capacidad de obrar o suponga la inhabilitación para desempeñar un cargo público. Los miembros de la comisión permanente que sean designados en función del cargo público que ejerzan o por su condición de personal eventual o de confianza, perderán su condición al cesar en los cargos o puestos de origen.

4. Sin perjuicio de señalado en el apartado anterior, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será de cuatro años, cesando en todo caso cuando se renueve el Consejo Municipal de Personas mayores después de la constitución de la Corporación Municipal del respectivo mandato".

Entrada en vigor de la modificación de los Estatutos.

La presente modificación de los Estatutos del Consejo Sectorial de Personas mayores del Ayuntamiento de Torrelavega, que se dicta al amparo de la potestad reglamentaria municipal prevista en el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio que contenga el texto completo de la modificación, y transcurra el plazo fijado en el artículo 65.2 de la referida Ley.

Torrelavega, 31 de enero de 2018.

El alcalde,  
José Manuel Cruz Viadero.

2018/1230

CVE-2018-1230